



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 D. Calle A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com); [j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Yopal, Treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : Ejecutiva Menor Cuantía  
No.850014003001-2019-01183-00  
DEMANDANTE: DIANA AGRÍCOLA S.A.S.  
DEMANDADO: JOSÉ RIGOBERTO PIDIACHE PÉREZ

**Asunto:**

Resolver subsanación de demanda ejecutiva singular de Menor cuantía.

**Considerando:**

En escrito radicado el 18 de diciembre del 2019, el apoderado de la parte demandante, subsana la demanda dentro del término legal, corrigiendo debidamente los defectos señalados por el despacho en el auto de fecha 12 de diciembre de 2019 en virtud del cual se inadmitió la demanda. En ese orden de ideas, el caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 422 del C.G.P. y que del Título Valor – Pagaré (Fl. 6C1) se desprende una obligación clara, expresa y exigible, en virtud de ello, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor cuantía, a favor de DIANA AGRICOLA S.A.S en contra de JOSÉ RIGOBERTO PIDIACHE PÉREZ por:

1. CIENTO SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$106.419.915.00), por concepto de capital del pagaré anexo.
  - 1.1 La suma que resulte de liquidar los intereses bancarios corrientes pactados en el pagare, a partir del día 03 de Julio de 2019 al día 20 de Septiembre de 2019.
  - 1.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada a partir del día 21 de Septiembre de 2019 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO.-** De este proveído notifíquese en forma personal a la demandada (art.290) y /o en la forma prevista en el Art. 293 a 301 del CGP y córrase en traslado de la demanda, a la demandada, en los términos del art. 91, advirtiéndole que cuenta con el termino de cinco (05) días para pagar la suma ordenada y diez (10) días, para proponer las excepciones que considere pertinente, términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente de la notificación. (Los formatos



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,  
Correo electrónico: [www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com](http://www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com); [01cmpanyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:01cmpanyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

para los trámites de notificación, pueden ser retirados en la secretaria del Juzgado o en la página web del mismo).

**TERCERO:-** Désele tramite establecido en la Sección Segunda Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I art. 422 del C.G.P de menor cuantía.

**CUARTO.-** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

El auto anterior se notifica por  
ESTADO No 003, fijado el 31 de  
Enero de 2020, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario

L.MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**

Yopal, treinta (30) enero de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 85-001-40-003001-2019-1294  
Ejecutante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Ejecutada: JOAQUIN ADAN PONGUTA

Resolver admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

**CONSIDERACIONES**

El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 422 del C.G.P. y que del título valor – Pagaré (FL.10C1) se desprende una obligación clara, expresa y exigible, en virtud de ello, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOAQUIN ADAN PONGUTA por las siguientes sumas:

1. DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$19.999.999), correspondiente al capital adeudado respecto del Pagaré No.674767 de fecha 13 de junio de 2012.
- 1.1 CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$4.529.560), correspondiente a los intereses corrientes causados sobre la suma mencionada a partir del 17 de mayo de 2018 hasta el 12 de octubre de 2018, liquidados a la tasa de interés convencional del 12.36% efectivo anual.
- 1.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el 13 de octubre de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del C.G.P. informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar el dinero adeudado art. 431 del C.G.P. y diez (10) días para proponer excepciones art. 442 del C.G.P. los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaria del juzgado o en la página web del mismo.

**TERCERO:** Désele el trámite establecido en la Sección Segunda-Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I art. 422 del C.G.P., de única instancia.

**CUARTO:** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**QUINTO:** Reconocer al Doctor EDUARDO GARCIA CHACON como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.003  
fijado 31 de enero de 2020, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**  
Yopal, treinta (30) de mayo de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 85-001-40-003001-2019-1250  
Ejecutante: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA  
Ejecutada: NELLIS PALLARES GOMEZ Y OTRO

**ASUNTO**

Resolver admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

**CONSIDERACIONES**

El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 422 del C.G.P. y que del título valor – Pagaré (FL.11C1) se desprende una obligación clara, expresa y exigible, en virtud de ello, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra NELLIS PALLARES GOMEZ y MONICA PATRICIA BERMUDEZ CALIXTO por las siguientes sumas:

**PAGARE No. A000595054**

1. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$155.964), correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2019.
  - 1.1 NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$96.345), correspondiente a los intereses corrientes causados sobre la suma mencionada a partir del 05 de abril de 2019 hasta el 05 de mayo de 2019, liquidados a la tasa de interés convencional del 22.00% efectivo anual.
  - 1.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el 06 de mayo de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.
2. CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$190.843), correspondiente a la cuota del mes de junio de 2019.
  - 2.1 NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$93.209), correspondiente a los intereses corrientes causados sobre la suma mencionada a partir del 05 de mayo de 2019 hasta el 05 de junio de 2019, liquidados a la tasa de interés convencional del 22.00% efectivo anual.

- 2.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el 06 de junio de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.
3. CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$194.032) correspondiente a la cuota del mes de julio de 2019.
  - 3.1 NOVENTA MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$90.020), correspondiente a los intereses corrientes causados sobre la suma mencionada a partir del 05 de junio de 2019 hasta el 05 de julio de 2019, liquidados a la tasa de interés convencional del 22.00% efectivo anual.
  - 3.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el 06 de julio de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.
4. CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS, SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$197.274) correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2019.
  - 4.1 OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$86.778), correspondiente a los intereses corrientes causados sobre la suma mencionada a partir del 05 de julio de 2019 hasta el 05 de agosto de 2019, liquidados a la tasa de interés convencional del 22.00% efectivo anual.
  - 4.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el 06 de agosto de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.
5. DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$200.570) correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2019.
  - 5.1 OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$83.482), correspondiente a los intereses corrientes causados sobre la suma mencionada a partir del 05 de agosto de 2019 hasta el 05 de septiembre de 2019, liquidados a la tasa de interés convencional del 22.00% efectivo anual.
  - 5.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el 06 de septiembre de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.
6. DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$203.922) correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2019.
  - 6.1 OCHENTA MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$80.130), correspondiente a los intereses corrientes causados sobre la suma mencionada a partir del 05 de septiembre de 2019 hasta el 05 de octubre de 2019, liquidados a la tasa de interés convencional del 22.00% efectivo anual.
  - 6.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el 06 de octubre de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la

obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.

7. DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$207.329) correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2019.

7.1 SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$76.723), correspondiente a los intereses corrientes causados sobre la suma mencionada a partir del 05 de octubre de 2019 hasta el 05 de noviembre de 2019, liquidados a la tasa de interés convencional del 22.00% efectivo anual.

7.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el 06 de noviembre de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.

8. CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$4.384.380) correspondiente al capital acelerado desde el 02 de diciembre de 2019 (fecha de presentación de la demanda).

8.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el 03 de diciembre de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del C.G.P. informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar el dinero adeudado art. 431 del C.G.P. y diez (10) días para proponer excepciones art. 442 del C.G.P. los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaria del juzgado o en la página web del mismo.

**TERCERO:** Désele el trámite establecido en la Sección Segunda-Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I art. 422 del C.G.P., de única instancia.

**CUARTO:** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**QUINTO:** Reconocer al doctor ANTONIO JOSE VASQUEZ HERNANDEZ como endosatario en procuración.

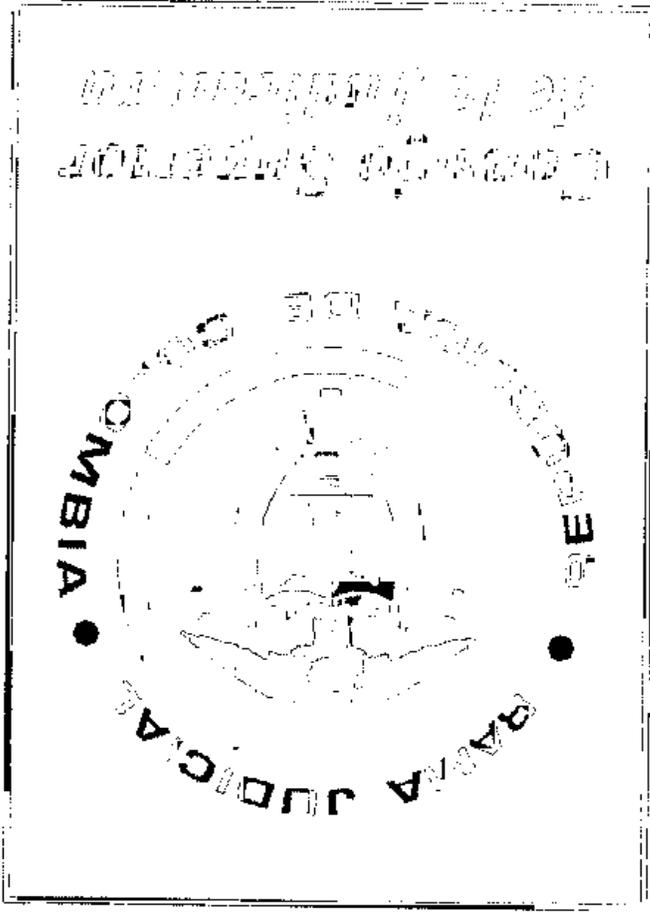
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notificó por ESTADO No.002  
fijado 24 de enero de 2020, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carretera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**  
Yopal, treinta (30) enero de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 85-001-40-003001-2019-1247  
Ejecutante: C.R. SENDEROS DE ARAGUA  
Ejecutada: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolver admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

**CONSIDERACIONES**

El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 422 del C.G.P. y que del título valor – Certificación (FL.801) – se desprende una obligación clara, expresa y exigible, en virtud de ello, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo de mínima cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE ARAGUA contra BANCO DAVIVIENDA S.A. por las siguientes sumas:

1. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$148.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2019.
  - 1.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 06 de abril de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
2. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$148.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 2019.
  - 1.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 06 de mayo de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
3. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$148.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de junio de 2019.
  - 3.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 06 de junio de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la

obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

4. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$148.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de julio de 2019.
  - 4.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 06 de julio de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
5. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$148.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 2019.
  - 5.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 06 de agosto de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
6. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$148.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2019.
  - 6.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 06 de septiembre de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
7. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$148.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 2019.
  - 7.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 06 de octubre de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
8. CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$148.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2019.
  - 8.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 06 de noviembre de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
9. VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2019.
10. VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 2019.
11. VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de junio de 2019.
12. VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de julio de 2019.

13. VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 2019.
14. VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2019.
15. VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 2019.
16. VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$27.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2019.
17. CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000), correspondiente a sanción por inasistencia a asambleas del mes de julio de 2019.
18. Por las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento del pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del C.G.P. informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar el dinero adeudado art. 431 del C.G.P. y diez (10) días para proponer excepciones art. 442 del C.G.P. los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaria del juzgado o en la página web del mismo.

**TERCERO:** Désele trámite establecido en la Sección Segunda-Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I art. 422 del C.G.P., de única instancia.

**CUARTO:** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**QUINTO:** Reconocer a la Doctora LUZ ANGELA BARRERO CHAVES como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

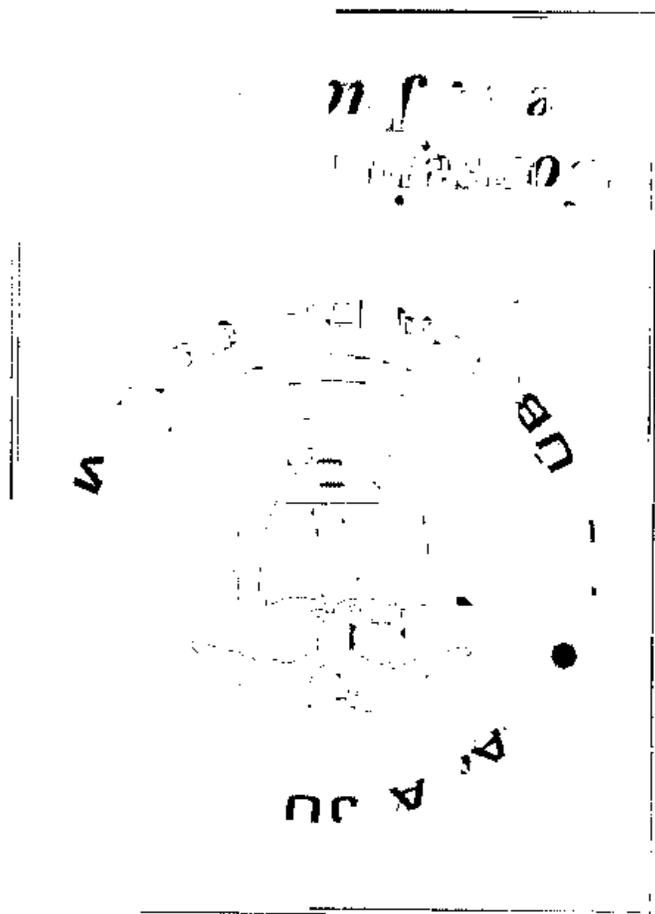
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

Z.G.

El auto anterior se notifica por **ESTADO No.003**,  
fijado 31 de enero de 2020, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**  
Yopal, treinta (30) enero de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 85-001-40-003001-2019-1266  
Ejecutante: AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S.  
Ejecutada: JULIAN CAMILO CORDOBA ZARTHA Y  
OTRO

Resolver admisión de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía.

**CONSIDERACIONES**

El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 422 del C.G.P. y que del título ejecutivo – Pagaré (FL5C1) se desprende una obligación clara, expresa y exigible, en virtud de ello, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S. contra JULIAN CAMILO CORDOBA ZARTHA Y XIOMARA MORENO BARRAGAN por las siguientes sumas:

1. OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/C. (\$86.598.353), correspondiente al capital adeudado respecto del Pagaré No. 105 de fecha 18 de septiembre de 2019.

- 1.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el 20 de septiembre de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.

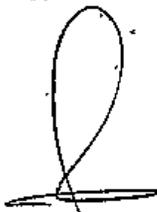
**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del C.G.P. informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar el dinero adeudado art. 431 del C.G.P. y diez (10) días para proponer excepciones art. 442 del C.G.P. los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaría del juzgado o en la página web del mismo.

**TERCERO:** Désele tramite establecido en la Sección Segunda-Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I art. 422 del C.G.P., de única instancia.

**CUARTO:** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica a la doctora AIDA DORELYS DUARTE como apoderada de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

Z.G.

El auto anterior se notificó por ESTADO No.003  
fijado 31 de enero de 2020, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**  
Yopal, treinta (30) enero de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 85-001-40-003001-2019-1262  
Demandante: MAURICIO ANDRES PEDRAZA DIAZ  
Demandado: EDGAR YESID BERNAL GALLEGO

**ASUNTO**

Resolver admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

**CONSIDERACIONES**

El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 422 del C.G.P. y que del título valor – letra de cambio (FL:5C1) se desprende una obligación clara, expresa y exigible, en virtud de ello, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de MAURICIO ANDRES PEDRAZA DIAZ contra EDGAR YESID BERNAL GALLEGO por las siguientes sumas:

1. TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000), correspondiente al capital adeudado respecto de la letra de cambio de fecha 17 de agosto de 2017.
  - 1.1 Por los intereses remuneratorios causados sobre la suma mencionada a partir del 17 de agosto de 2017 hasta el 17 de septiembre de 2017, liquidados a la tasa de interés convencional del 19.96% efectivo anual.
  - 1.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el 18 de septiembre de 2017 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.

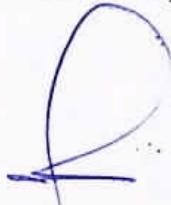
**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del C.G.P. informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar el dinero adeudado art. 431 del C.G.P. y diez (10) días para proponer excepciones art. 442 del C.G.P. los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaría del juzgado o en la página web del mismo.

**TERCERO:** Désele el trámite establecido en la Sección Segunda-Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I art. 422 del C.G.P. de única instancia.

**CUARTO:** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**QUINTO:** Reconocer a la Doctora DIANA MAYERLY PEREZ PEREZ como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

D.S

El auto anterior se notifica por ESTADO No.003,  
fijado 31 de enero de 2020, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**  
Yopal, treinta (30) enero de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-1255  
Ejecutante: BANCAMIA S.A.  
Ejecutado: HAROLD ANDRES ORTIZ TUAY

**ASUNTO**

Resolver admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

**CONSIDERACIONES**

El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 422 del C.G.P. y que del título valor – Pagaré (FL.5C1) se desprende una obligación clara, expresa y exigible, en virtud de ello, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS "BANCAMIA S.A." contra HAROLD ANDRES ORTIZ TUAY por las siguientes sumas:

1. QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE, (\$15.265.425), correspondiente al capital adeudado respecto del Pagaré No.277-74865780 de fecha 28 de febrero de 2019.  
*de la Judicatura*
- 1.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el 13 de agosto de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.

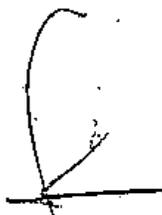
**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del C.G.P. informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar el dinero adeudado art. 431 del C.G.P. y diez (10) días para proponer excepciones art. 442 del C.G.P. los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaría del juzgado o en la página web del mismo.

**TERCERO:** Désele el trámite establecido en la Sección Segunda-Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I art. 422 del C.G.P., de única instancia.

**CUARTO:** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**QUINTO:** Reconocer al doctor FABIAN JAIR BARRAJAS PERILLA como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN  
JUEZ**

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.003  
fijado 31 de enero de 2020, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**  
Yopal, treinta (30) enero de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 85-001-40-003001-2019-1254  
Ejecutante: CIUDADELA LA DECISION P.H.  
Ejecutada: KAREN LORENA RAMIREZ RODRIGUEZ

Resolver admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

**CONSIDERACIONES**

El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art.82 a 84, 88 y 422 del C.G.P. y que del título valor – Certificación (FL.18C1) se desprende una obligación clara, expresa y exigible, en virtud de ello, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de CIUDADELA LA DECISION P.H. contra KAREN LORENA RAMIREZ RODRIGUEZ por las siguientes sumas:

1. Por la suma de Cincuenta y Cinco Mil Pesos m/cte. (\$55.000). valor de la cuota ordinaria correspondiente al mes de enero del año de 2017.
  - 1.1 Por los intereses moratorios causados desde el día 11 de enero del 2017 y hasta cuando se cancele la totalidad el capital adeudado, dichos intereses deban ser tasados al máximo porcentaje de interés bancario moratorio permitido, tal y como lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.
2. Por la suma de Cincuenta y Cinco Mil Pesos m/cte. (\$55.000). valor de la cuota ordinaria correspondiente al mes de febrero del año de 2017.
  - 2.1 Por los intereses moratorios causados desde el día 11 de febrero del 2017 y hasta cuando se cancele la totalidad el capital adeudado, dichos intereses deban ser tasados al máximo porcentaje de interés bancario moratorio permitido, tal y como lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.
3. Por la suma de Cincuenta y Cinco Mil Pesos m/cte. (\$55.000). valor de la cuota ordinaria correspondiente al mes de marzo del año de 2017.
  - 3.1 Por los intereses moratorios desde el día 11 de marzo del 2017 y hasta cuando se cancele la totalidad el capital adeudado, dichos intereses deban ser tasados al

máximo porcentaje de interés bancario moratorio permitido, tal y como lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.

4. Por la suma de Cincuenta y Cinco Mil Pesos m/cte. (\$55.000) valor de la cuota ordinaria correspondiente al mes de abril del año de 2.017.
  - 4.1 Por los intereses moratorios desde el día 1 de abril del 2017 y hasta cuando se cancele la totalidad el capital adeudado, dichos intereses deban ser tasados al máximo porcentaje de interés bancario moratorio permitido, tal y como lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.
5. Por la suma de Cincuenta y Cinco Mil Pesos m/cte. (\$55.000) valor de la cuota ordinaria correspondiente al mes de mayo del año de 2.017.
  - 5.1 Por los intereses moratorios desde el día 11 de mayo del 2017 y hasta cuando se cancele la totalidad el capital adeudado, dichos intereses deban ser tasados al máximo porcentaje de interés bancario moratorio permitido, tal y como lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.
6. Por la suma de Cincuenta y Un Mil Doscientos Pesos m/cte. (\$51.200) valor de la cuota ordinaria correspondiente al mes de junio del año de 2.017.
  - 6.1 Por los intereses moratorios desde el día 11 de junio del 2017 y hasta cuando se cancele la totalidad el capital adeudado, dichos intereses deban ser tasados al máximo porcentaje de interés bancario moratorio permitido, tal y como lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.
7. Por la suma de Cincuenta y Un Mil Doscientos Pesos m/cte. (\$51.200) valor de la cuota ordinaria correspondiente al mes de julio del año de 2.017.
  - 7.1 Por los intereses moratorios desde el día 11 de julio del 2017 y hasta cuando se cancele la totalidad el capital adeudado, dichos intereses deban ser tasados al máximo porcentaje de interés bancario moratorio permitido, tal y como lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.
8. Por la suma de Cincuenta y Un Mil Doscientos Pesos m/cte. (\$51.200) valor de la cuota ordinaria correspondiente al mes de agosto del año de 2.017.
  - 8.1 Por los intereses moratorios desde el día 11 de agosto del 2017 y hasta cuando se cancele la totalidad el capital adeudado, dichos intereses deban ser tasados al máximo porcentaje de interés bancario moratorio permitido, tal y como lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.
9. Por la suma de Cincuenta y Un Mil Doscientos Pesos m/cte. (\$51.200) valor de la cuota ordinaria correspondiente al mes de septiembre del año de 2.017.
  - 9.1 Por los intereses moratorios desde el día 11 de septiembre del 2017 y hasta cuando se cancele la totalidad el capital adeudado, dichos intereses deban ser tasados al máximo porcentaje de interés bancario moratorio permitido, tal y como lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.
10. Por la suma de Cincuenta y Un Mil Doscientos Pesos m/cte. (\$51.200), valor de la cuota ordinaria correspondiente al mes de octubre del año de 2.017.
  - 10.1 Por los intereses moratorios desde el día 11 de octubre del 2017 y hasta cuando se cancele la totalidad el capital adeudado, dichos intereses deban ser tasados al

máximo porcentaje de interés bancario moratorio permitido, tal y como lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.

11. Por la suma de Cincuenta y Un Mil Doscientos Pesos m/cte. (\$51.200) valor de la cuota ordinaria correspondiente al mes de noviembre del año de 2.017.
  - 11.1 Por los intereses moratorios desde el día 11 de noviembre del 2017 y hasta cuando se cancele la totalidad el capital adeudado, dichos intereses deban ser tasados al máximo porcentaje de interés bancario moratorio permitido, tal y como lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.
12. Por la suma de Cincuenta y Un Mil Doscientos Pesos m/cte. (\$51.200) valor de la cuota ordinaria correspondiente al mes de diciembre del año de 2.017.
  - 12.1 Por los intereses moratorios desde el día 11 de diciembre del 2017 y hasta cuando se cancele la totalidad el capital adeudado, dichos intereses deban ser tasados al máximo porcentaje de interés bancario moratorio permitido, tal y como lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.
13. Por la suma de Cincuenta y Un Mil Doscientos Pesos m/cte. (\$51.200) valor de la cuota ordinaria correspondiente al mes de enero del año de 2.018.
  - 13.1 Por los intereses moratorios desde el día 11 de enero del 2018 y hasta cuando se cancele la totalidad el capital adeudado, dichos intereses deban ser tasados al máximo porcentaje de interés bancario moratorio permitido, tal y como lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.
14. Por la suma de Cincuenta y Un Mil Doscientos Pesos m/cte. (\$51.200) valor de la cuota ordinaria correspondiente al mes de febrero del año de 2.018.
  - 14.1 Por los intereses moratorios desde el día 11 de febrero del 2018 y hasta cuando se cancele la totalidad el capital adeudado, dichos intereses deban ser tasados al máximo porcentaje de interés bancario moratorio permitido, tal y como lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.
15. Por la suma de Cincuenta y Un Mil Doscientos Pesos m/cte. (\$51.200) valor de la cuota ordinaria correspondiente al mes de marzo del año de 2.018.
  - 15.1 Por los intereses moratorios desde el día 11 de marzo del 2018 y hasta cuando se cancele la totalidad el capital adeudado, dichos intereses deban ser tasados al máximo porcentaje de interés bancario moratorio permitido, tal y como lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.
16. Por la suma de Cincuenta y Un Mil Doscientos Pesos m/cte. (\$51.200) valor de la cuota ordinaria correspondiente al mes de abril del año de 2.018.
  - 16.1 Por los intereses moratorios desde el día 11 de abril del 2018 y hasta cuando se cancele la totalidad el capital adeudado, dichos intereses deban ser tasados al máximo porcentaje de interés bancario moratorio permitido, tal y como lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.
17. Por la suma de Cincuenta y Un Mil Doscientos Pesos m/cte. (\$51.200) valor de la cuota ordinaria correspondiente al mes de mayo del año de 2.018.
  - 17.1 Por los intereses moratorios desde el día 11 de mayo del 2018 y hasta cuando se cancele la totalidad el capital adeudado, dichos intereses deban ser tasados al

máximo porcentaje de interés bancario moratorio permitido, tal y como lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.

18. Por la suma de Cincuenta y Un Mil Doscientos Pesos m/cte. (\$51.200) valor de la cuota ordinaria correspondiente al mes de junio del año de 2.018.
  - 18.1 Por los intereses moratorios desde el día 11 de junio del 2018 y hasta cuando se cancele la totalidad el capital adeudado, dichos intereses deban ser tasados al máximo porcentaje de interés bancario moratorio permitido, tal y como lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.
19. Por la suma de Cincuenta y Un Mil Doscientos Pesos m/cte. (\$51.200) valor de la cuota ordinaria correspondiente al mes de julio del año de 2.018.
  - 19.1 Por los intereses moratorios desde el día 11 de julio del 2018 y hasta cuando se cancele la totalidad el capital adeudado, dichos intereses deban ser tasados al máximo porcentaje de interés bancario moratorio permitido, tal y como lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.
20. Por la suma de Cincuenta y Un Mil Doscientos Pesos m/cte. (\$51.200) por el valor de la cuota ordinaria correspondiente al mes de agosto del año de 2.018.
  - 20.1 Por los intereses moratorios desde el día 11 de agosto del 2018 y hasta cuando se cancele la totalidad el capital adeudado, dichos intereses deban ser tasados al máximo porcentaje de interés bancario moratorio permitido, tal y como lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.
21. Por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos m/cte. (\$58.400). por el valor de la cuota ordinaria correspondiente al mes de septiembre del año de 2.018.
  - 21.1 Por los intereses moratorios desde el día 11 de septiembre del 2018 y hasta cuando se cancele la totalidad el capital adeudado, dichos intereses deban ser tasados al máximo porcentaje de interés bancario moratorio permitido, tal y como lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.
22. Por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos m/cte. (\$58.400). valor de la cuota ordinaria correspondiente al mes de octubre del año de 2.018.
  - 22.1 Por los intereses moratorios desde el día 11 de octubre del 2018 y hasta cuando se cancele la totalidad el capital adeudado, dichos intereses deban ser tasados al máximo porcentaje de interés bancario moratorio permitido, tal y como lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.
23. Por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos m/cte. (\$58.400). valor de la cuota ordinaria correspondiente al mes de noviembre del año de 2.018.
  - 23.1 Por los intereses moratorios desde el día 11 de noviembre del 2018 y hasta cuando se cancele la totalidad el capital adeudado, dichos intereses deban ser tasados al máximo porcentaje de interés bancario moratorio permitido, tal y como lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.
24. Por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos m/cte. (\$58.400). valor de la cuota ordinaria correspondiente al mes de diciembre del año de 2.018.

- 24.1 Por los intereses moratorios desde el día 11 de diciembre del 2018 y hasta cuando se cancele la totalidad el capital adeudado, dichos intereses deban ser tasados al máximo porcentaje de interés bancario moratorio permitido, tal y como lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.
25. Por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos m/cte. (\$58.400). valor de la cuota ordinaria correspondiente al mes de enero del año de 2.019.
- 25.1 Por los intereses moratorios desde el día 11 de enero del 2019 y hasta cuando se cancele la totalidad el capital adeudado, dichos intereses deban ser tasados al máximo porcentaje de interés bancario moratorio permitido, tal y como lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.
26. Por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos m/cte. (\$58.400). valor de la cuota ordinaria correspondiente al mes de febrero del año de 2.019.
- 26.1 Por los intereses moratorios desde el día 11 de febrero del 2019, y hasta cuando se cancele la totalidad el capital adeudado, dichos intereses deban ser tasados al máximo porcentaje de interés bancario moratorio permitido, tal y como lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.
27. Por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos m/cte. (\$58.400). valor de la cuota ordinaria correspondiente al mes de marzo del año de 2.019.
- 27.1 Por los intereses moratorios desde el día 11 de marzo del 2019 y hasta cuando se cancele la totalidad el capital adeudado, dichos intereses deban ser tasados al máximo porcentaje de interés bancario moratorio permitido, tal y como lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.
28. Por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos m/cte. (\$58.400). valor de la cuota ordinaria correspondiente al mes de abril del año de 2.019.
- 28.1 Por los intereses moratorios desde el día 11 de abril del 2019 y hasta cuando se cancele la totalidad el capital adeudado, dichos intereses deban ser tasados al máximo porcentaje de interés bancario moratorio permitido, tal y como lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.
29. Por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos m/cte. (\$58.400). valor de la cuota ordinaria correspondiente al mes de mayo del año de 2.019.
- 29.1 Por los intereses moratorios desde el día 11 de mayo del 2019 y hasta cuando se cancele la totalidad el capital adeudado, dichos intereses deban ser tasados al máximo porcentaje de interés bancario moratorio permitido, tal y como lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.
30. Por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos m/cte. (\$58.400). valor de la cuota ordinaria correspondiente al mes de junio del año de 2.019.
- 30.1 Por los intereses moratorios desde el día 11 de junio del 2019 y hasta cuando se cancele la totalidad el capital adeudado, dichos intereses deban ser tasados al máximo porcentaje de interés bancario moratorio permitido, tal y como lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.
31. Por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos m/cte. (\$58.400). por el valor de la cuota ordinaria correspondiente al mes de julio del año de 2.019.

- 31.1 Por los intereses moratorios desde el día 11 de julio del 2019 y hasta cuando se cancele la totalidad el capital adeudado, dichos intereses deban ser tasados al máximo porcentaje de interés bancario moratorio permitido, tal y como lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.
32. Por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos m/cte. (\$58.400). por el valor de la cuota ordinaria correspondiente al mes de agosto del año de 2.019.
- 32.1 Por los intereses moratorios desde el día 11 de agosto del 2019 y hasta cuando se cancele la totalidad el capital adeudado, dichos intereses deban ser tasados al máximo porcentaje de interés bancario moratorio permitido, tal y como lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.
33. Por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos m/cte. (\$58.400). por el valor de la cuota ordinaria correspondiente al mes de septiembre del año de 2.019.
- 33.1 Por los intereses moratorios desde el día 11 de septiembre del 2019 y hasta cuando se cancele la totalidad el capital adeudado, dichos intereses deban ser tasados al máximo porcentaje de interés bancario moratorio permitido, tal y como lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.
34. Por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos m/cte. (\$58.400). por el valor de la cuota ordinaria correspondiente al mes de octubre del año de 2.019.
- 34.1 Por los intereses moratorios desde el día 11 de octubre del 2019 y hasta cuando se cancele la totalidad el capital adeudado, dichos intereses deban ser tasados al máximo porcentaje de interés bancario moratorio permitido, tal y como lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.
35. Por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos m/cte. (\$58.400). por el valor de la cuota ordinaria correspondiente al mes de noviembre del año de 2.019.
- 35.1 Por los intereses moratorios desde el día 11 de noviembre del 2019 y hasta cuando se cancele la totalidad el capital adeudado, dichos intereses deban ser tasados al máximo porcentaje de interés bancario moratorio permitido, tal y como lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.
36. Por la suma de Veinticinco mil seiscientos pesos m/cte (\$25.600). valor de la cuota por inasistencia a las asambleas correspondiente al mes de abril del año 2018.
- 37.1 Por los intereses moratorios desde el día 15 de abril del 2018 y hasta cuando se cancele la totalidad el capital adeudado, dichos intereses deban ser tasados al máximo porcentaje de interés bancario moratorio permitido, tal y como lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.
38. Por la suma de Veinticinco mil seiscientos pesos m/cte (\$25.600). valor de la cuota por inasistencia a las asambleas correspondiente al mes de abril del año 2018.
- 38.1 Por los intereses moratorios desde el día 19 de abril del 2018 y hasta cuando se cancele la totalidad el capital adeudado, dichos intereses deban ser tasados al máximo porcentaje de interés bancario moratorio permitido, tal y como lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.

39. Por la suma de Veinticinco mil seiscientos pesos m/cte (\$25.600), valor de la cuota por inasistencia a las asambleas correspondiente al mes de agosto del año 2018.
- 39.1 Por los intereses moratorios desde el día 12 de agosto del 2018 y hasta cuando se cancele la totalidad el capital adeudado, dichos intereses deban ser tasados al máximo porcentaje de interés bancario moratorio permitido, tal y como lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.
40. Por la suma de Veinticinco mil seiscientos pesos m/cte (\$25.600), valor de la cuota por inasistencia a las asambleas correspondiente al mes de agosto del año 2018.
- 40.1 Por los intereses moratorios desde el día 16 de agosto del 2018 y hasta cuando se cancele la totalidad el capital adeudado, dichos intereses deban ser tasados al máximo porcentaje de interés bancario moratorio permitido, tal y como lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.
41. Por la suma de Veintiocho mil seiscientos pesos m/cte (\$28.600), valor de la cuota por inasistencia a las asambleas correspondiente al mes de abril del año 2019.
- 41.1 Por los intereses moratorios desde el día 07 de abril del 2019 y hasta cuando se cancele la totalidad el capital adeudado, dichos intereses deban ser tasados al máximo porcentaje de interés bancario moratorio permitido, tal y como lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.
- 41.2 Por las demás cuotas que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento o pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Negar el mandamiento de pago respecto de las pretensiones 1 y 1.1 como quiera que las sumas allí cobradas no se encuentran contenidas dentro de la Certificación base de ejecución.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del C.G.P. informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar el dinero adeudado art. 431 del C.G.P. y diez (10) días para proponer excepciones art. 442 del C.G.P. los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaría del juzgado o en la página web del mismo.

**CUARTO:** Désele el trámite establecido en la Sección Segunda-Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I art. 422 del C.G.P., de única instancia.

**QUINTO:** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**SEXTO:** Reconocer a la Doctora LUZ ANGELA BARRERO CHAVES, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

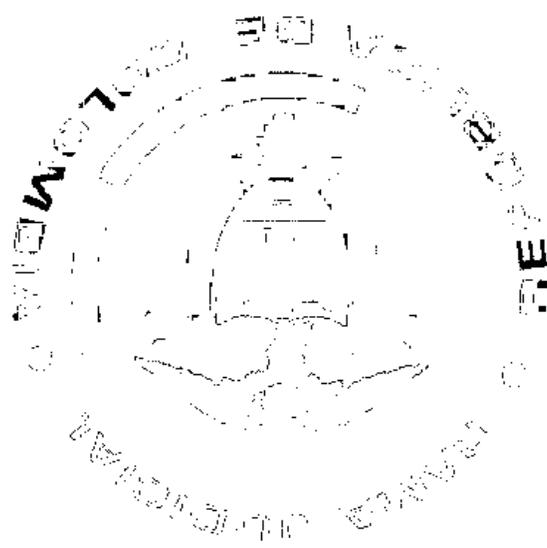
**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

Z.G.

El día anterior se notificó por ESTADO No.003  
fijado el 31 de enero de 2020, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario

*Consiglio Nazionale  
de le Ingegneri*





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE  
Carrera 14 No. 13-80 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**  
Yopal, treinta (30) enero de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 85-001-40-003001-2019-1251  
Ejecutante: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA  
Ejecutada: FANNY ESPERANZA ROJAS ALARCON

**ASUNTO**

Resolver admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

**CONSIDERACIONES**

El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 422 del C.G.P. y que del título valor – Pagaré (FL.11C1) se desprende una obligación clara, expresa y exigible, en virtud de ello, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra FANNY ESPERANZA ROJAS ALARCON por las siguientes sumas:

**PAGARE No. A000595054**

1. SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$62.629), correspondiente a la cuota del mes de abril de 2019.
- 1.1 SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$73.285), correspondiente a los intereses corrientes causados sobre la suma mencionada a partir del 10 de marzo de 2019 hasta el 10 de abril de 2019, liquidados a la tasa de interés convencional del 10.03% efectivo anual.
- 1.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el 11 de abril de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.
2. DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$254.450), correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2019.
- 2.1 SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$71.266), correspondiente a los intereses corrientes causados sobre la suma

mencionada a partir del 10 de abril de 2019 hasta el 10 de mayo de 2019, liquidados a la tasa de interés convencional del 10.03% efectivo anual.

- 2.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el 11 de mayo de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.
3. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$256.485), correspondiente a la cuota del mes de junio de 2019.
  - 3.1 SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$69.231), correspondiente a los intereses corrientes causados sobre la suma mencionada a partir del 10 de mayo de 2019 hasta el 10 de junio de 2019, liquidados a la tasa de interés convencional del 10.03% efectivo anual.
  - 3.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el 11 de junio de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.
4. DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$258.536), correspondiente a la cuota del mes de julio de 2019.
  - 4.1 SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$67.180), correspondiente a los intereses corrientes causados sobre la suma mencionada a partir del 10 de junio de 2019 hasta el 10 de julio de 2019, liquidados a la tasa de interés convencional del 10.03% efectivo anual.
  - 4.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el 11 de julio de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.
5. DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$260.604), correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2019.
  - 5.1 SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$65.112), correspondiente a los intereses corrientes causados sobre la suma mencionada a partir del 10 de julio de 2019 hasta el 10 de agosto de 2019, liquidados a la tasa de interés convencional del 10.03% efectivo anual.
  - 5.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el 11 de agosto de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.
6. DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$262.688), correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2019.
  - 6.1 SESENTA Y TRES MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$63.028), correspondiente a los intereses corrientes causados sobre la suma mencionada a partir del 10 de agosto de 2019 hasta el 10 de septiembre de 2019, liquidados a la tasa de interés convencional del 10.03% efectivo anual.

- 6.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el 11 de agosto de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.
7. DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$264.788), correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2019.
- 7.1 SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$60.928), correspondiente a los intereses corrientes causados sobre la suma mencionada a partir del 10 de septiembre de 2019 hasta el 10 de octubre de 2019, liquidados a la tasa de interés convencional del 10.03% efectivo anual.
- 7.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el 11 de octubre de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.
8. DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$266.906), correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2019.
- 8.1 SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$60.928), correspondiente a los intereses corrientes causados sobre la suma mencionada a partir del 10 de octubre de 2019 hasta el 10 de noviembre de 2019, liquidados a la tasa de interés convencional del 10.03% efectivo anual.
- 8.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el 11 de noviembre de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.
9. SIETE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$7.087.120), correspondiente al capital aceitado desde el 02 de diciembre de 2019 (fecha de presentación de la demanda).
- 9.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el 03 de diciembre de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del C.G.P. informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar el dinero adeudado art. 431 del C.G.P. y diez (10) días para proponer excepciones art. 442 del C.G.P. los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaría del juzgado o en la página web del mismo.

**TERCERO:** Désele el trámite establecido en la Sección Segunda-Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I art. 422 del C.G.P., de única instancia.

**CUARTO:** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**QUINTO:** Reconocer al doctor ANTONIO JOSE VASQUEZ HERNANDEZ como endosatario en procuración.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN  
JUEZ**

Z.G.

El auto anterior se notifica por **ESTADO No.002**  
fijado 24 de enero de 2020, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Paralela de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**  
Yopal, treinta (30) enero de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJEUTIVO SINGULAR  
Radicado: 85-001-40-003001-2019-1337  
Demandante: MARDOQUEO MONROY FONSECA  
Demandado: MARIA FANY RIVERA MOLINA  
MARIA DEL CARMEN RIVERA MOLINA

**ASUNTO**

Resolver admisión de la demanda ejecutiva singular de Mínima cuantía.

**CONSIDERACIONES**

El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 422 del C.G.P. y que del título valor – letra de cambio (FL. 40) se desprende una obligación clara, expresa y exigible, en virtud de ello, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de MARDOQUEO MONROY FONSECA contra MARIA FANY RIVERA MOLINA Y MARIA DEL CARMEN RIVERA MOLINA, por las siguientes sumas:

1. CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), correspondiente al capital adeudado respecto de la letra de cambio de fecha 25 de mayo de 2017.
  - 1.1. Por los intereses remuneratorios causados sobre la suma mencionada a partir del 25 de mayo de 2017 hasta el 30 de diciembre de 2017, liquidados a la tasa de interés convencional del 19.96% efectivo anual.
  - 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 01 de enero de 2018 hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del C.G.P. informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar el dinero adeudado art. 431 del C.G.P. y diez (10) días para proponer excepciones art. 442 del C.G.P. los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaría del juzgado o en la página web del mismo.

**TERCERO:** Désele el trámite establecido en la Sección Segunda-Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I art. 422 del C.G.P., de única instancia.

**CUARTO:** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

D.S

El auto anterior se notifica por ESTADO No.003,  
fijado 31 de enero de 2023 a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**  
Yopal, treinta (30) enero de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 85-001-40-003001-2019-1336  
Demandante: MOISES MORENO  
Demandado: CAROLINA VELANDIA ARCE

**ASUNTO**

Resolver admisión de la demanda ejecutiva singular de Mínima cuantía.

**CONSIDERACIONES**

El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 422 del C.G.P. y que del título valor – letra de cambio (FL.3C1) se desprende una obligación clara, expresa y exigible, en virtud de ello, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de MOISES MORENO contra CAROLINA VELANDIA ARCE, por las siguientes sumas:

1. UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), correspondiente al capital adeudado respecto de la letra de cambio de fecha 15 de junio de 2017.
  - 1.1. Por los intereses remuneratorios causados sobre la suma mencionada a partir del 15 de junio de 2017 hasta el 15 de junio de 2018, liquidados a la tasa de interés fijada por la superintendencia financiera.
  - 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de junio de 2018 hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del C.G.P. informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar el dinero adeudado art. 431 del C.G.P. y diez (10) días para proponer excepciones art. 442 del C.G.P. los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaría del juzgado o en la página web del mismo.

**TERCERO:** Désele el trámite establecido en la Sección Segunda-Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I art. 422 del C.G.P., de única instancia.

**CUARTO:** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN**  
**JUEZ**

D.S

El auto anterior se notifica por ESTADO No.003,  
fijado 31 de enero de 2020, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
- YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**

Yopal, treinta (30) enero de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 85-001-40-003001-2019-1335  
Demandante: MOISES MORENO  
Demandado: JUDY KERNITH MONTAÑA GOMEZ

**ASUNTO**

Resolver admisión de la demanda ejecutiva singular de Mínima cuantía.

**CONSIDERACIONES**

El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 422 del C.G.P. y que del título valor – letra de cambio (FL3C1) se desprende una obligación clara, expresa y exigible, en virtud de ello, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de MOISES MORENO contra JUDY KERNITH MONTAÑA GOMEZ, por las siguientes sumas:

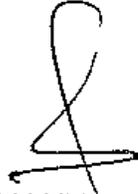
1. CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000), correspondiente al capital adeudado respecto de la letra de cambio de fecha 13 de septiembre de 2017.
  - 1.1. Por los intereses remuneratorios causados sobre la suma mencionada a partir del 13 de septiembre de 2017 hasta el 13 de diciembre de 2018, liquidados a la tasa de interés fijada por la superintendencia financiera.
  - 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 14 de diciembre de 2018 hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del C.G.P. informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar el dinero adeudado art. 431 del C.G.P. y diez (10) días para proponer excepciones art. 442 del C.G.P. los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaría del juzgado o en la página web del mismo.

**TERCERO:** Désele el trámite establecido en la Sección Segunda-Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I art. 422 del C.G.P., de única instancia.

**CUARTO:** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

D.S

El auto anterior se notifica por ESTADO No.003,  
fijado 31 de enero de 2020, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**  
Yopal, treinta (30) enero de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radiografía: 85-001-40-003001-2019-1322  
Demandante: MARIA LEONILDE SAAVEDRA DE BUSTOS  
Demandado: DIANA MARIA RODRIGUEZ GALEANO

**ASUNTO**

Resolver admisión de la demanda ejecutiva singular de Mínima cuantía.

**CONSIDERACIONES**

Previo a librar mandamiento de pago, con fundamento en el Art. 430 del C.G.P. ha de ajustarse la fecha de causación de los intereses moratorios como quiera que estos se originan desde el día siguiente al vencimiento del título valor, es decir a partir del 19 de diciembre de 2019.

El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 422 del C.G.P. y que del título valor – letra de cambio (FL.7C1) se desprende una obligación clara, expresa y exigible, en virtud de ello, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de MARIA LEONILDE SAAVEDRA DE BUSTOS contra DIANA MARIA RODRIGUEZ GALEANO, por las siguientes sumas:

1. DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$2.187.000), correspondiente al capital adeudado respecto de la letra de cambio de fecha 18 de diciembre de 2016.
  - 1.1. Por los intereses remuneratorios causados sobre la suma mencionada a partir del 18 de diciembre de 2016 hasta 18 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa de interés fijados por la superintendencia financiera.
  - 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 19 de diciembre de 2019 hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.

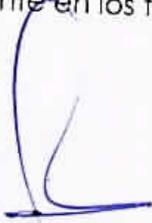
**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del C.G.P. informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar el dinero adeudado art. 431 del C.G.P. y diez (10) días para proponer excepciones art. 442 del C.G.P. los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaría del juzgado o en la página web del mismo.

**TERCERO:** Désele el trámite establecido en la Sección Segunda-Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I art. 422 del C.G.P., de única instancia.

**CUARTO:** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**QUINTO:** Reconocer al Doctor JOSE HUMBERTO HERNANDEZ GARAVITO como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

D.S

El auto anterior se ratificó por **ESTADO No.003**,  
fijado 31 de enero de 2020, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE  
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**  
Yopal, treinta (30) enero de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-1296  
Ejecutante: JENNY ANDREA CIFUENTES  
Ejecutado: NELSON CASTRO SAENZ

Resolver admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

**CONSIDERACIONES**

El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 422 del C.G.P. y que del título valor – Letra de Cambio (E.C.4C1) se desprende una obligación clara, expresa y exigible, en virtud de ello, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de JENNY ANDREA CIFUENTES contra NELSON CASTRO SAENZ por las siguientes sumas:

1. TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000), correspondiente al capital adeudado respecto de la Letra de Cambio No.001 de fecha 05 de julio de 2019.
- 1.1 Por los intereses corrientes causados sobre la suma mencionada a partir del 05 de julio de 2019 hasta el 28 de octubre de 2019, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique la superintendencia financiera.
- 1.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el 29 de octubre de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del C.G.P. informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar el dinero adeudado art. 431 del C.G.P. y diez (10) días para proponer excepciones art. 442 del C.G.P. los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaria del juzgado o en la página web del mismo.

**TERCERO:** Désele el trámite establecido en la Sección Segunda-Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I art. 422 del C.G.P., de única instancia.

**CUARTO:** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**QUINTO:** Téngase a JENNY ANDREA CIFUENTES como demandante en nombre propio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.003  
fijado 31 de enero de 2020, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAZARRO FUENTES**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**  
Yopal, treinta (30) enero de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 85-001-40-003001-2019-1295  
Ejecutante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
Ejecutada: GLORIA EDILSA TOSCANO VALDERRAMA

Resolver admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

**CONSIDERACIONES**

El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 422 del C.G.P. y que del título valor – Pagaré (FL.6C1) se desprende una obligación clara, expresa y exigible, en virtud de ello, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra GLORIA EDILSA TOSCANO VALDERRAMA por las siguientes sumas:

1. VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$25.855.374), correspondiente al capital adeudado respecto del Pagaré de fecha 29 de abril de 2015.
- 1.1 SEISCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$603.523), correspondiente a los intereses corrientes pactados en el Pagaré.
- 1.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el 11 de diciembre de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del C.G.P. informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar el dinero adeudado art. 431 del C.G.P. y diez (10) días para proponer excepciones art. 442 del C.G.P. los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaría del juzgado o en la página web del mismo.

**TERCERO:** Désele el trámite establecido en la Sección Segunda-Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I art. 422 del C.G.P., de única instancia.

**CUARTO:** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**QUINTO:** Reconocer al Doctor EDUARDO GARCIA CHACON como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.003  
fijado 31 de enero de 2020, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL - CASANARE  
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**  
Yopal, treinta (30) enero de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 85-001-40-003001-2019-1293  
Ejecutante: JUAN VALDERRAMA ALVAREZ  
Ejecutada: NOHORA PAN RIOS Y OTRO

Resolver admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 422 del C.G.P. y que del título valor - Letras de Cambio (FL,1/2C1) se desprende una obligación clara, expresa y exigible, en virtud de ello, el Juzgado,

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor del JUAN VALDERRAMA ALVAREZ contra NOHORA PAN RIOS y FABIAN DAVID WILCHEZ PAN por las siguientes sumas:

1. VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000), correspondiente al capital adeudado respecto de la Letra de Cambio de fecha 18 de noviembre de 2013.
  - 1.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el 12 de agosto de 2017 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.
2. CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000), correspondiente al capital adeudado respecto de la Letra de Cambio de fecha 11 de agosto de 2013.
  - 1.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el 12 de agosto de 2017 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del C.G.P. informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar el dinero adeudado art. 431 del C.G.P. y diez (10) días para proponer excepciones art. 442 del C.G.P. los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaria del juzgado o en la página web del mismo.

**TERCERO:** Désele el trámite establecido en la Sección Segunda-Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I art. 422 del C.G.P., de única instancia.

**CUARTO:** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**QUINTO:** Reconocer al Doctor MARCO ALFREDO PULIDO PAEZ como endosatario en procuración.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.003  
Ejido 31 de enero de 2020, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**

Yopal, treinta (30) enero de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 85-001-40-003001-2019-1319  
Demandante: HELIO NOBERTO CASTILLO VARGAS  
Demandado: MARIO ANDRES TORRES GUTIERREZ

**ASUNTO**

Resolver admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

**CONSIDERACIONES**

El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 422 del C.G.P. y que del título valor – letra de cambio (FL.4C1) se desprende una obligación clara, expresa y exigible, en virtud de ello, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo de mínima Cuantía a favor de HELIO NOBERTO CASTILLO VARGAS contra MARIO ANDRES TORRES GUTIERREZ, por las siguientes sumas:

1. CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), correspondiente al capital adeudado respecto de la letra de cambio.
  - 1.1. Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 21 de Noviembre de 2018 hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del C.G.P. informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar el dinero adeudado art. 431 del C.G.P. y diez (10) días para proponer excepciones art. 442 del C.G.P. los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaría del juzgado o en la página web del mismo.

**TERCERO:** Désele el trámite establecido en la Sección Segunda-Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I art. 422 del C.G.P., de única instancia.

**CUARTO:** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**QUINTO:** Reconocer a la Doctora MARIA DEL PILAR PARRA GOYENECHÉ como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

D.S

El auto anterior se notifica por ESTADO No.003,  
fijado 31 de enero de 2020, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**  
Yopal, treinta (30) enero de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-1267  
Ejecutante: LUIS RAMOS WALTEROS  
Ejecutado: JOSE INELDO MORALES JIMENEZ

Resolver admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

**CONSIDERACIONES**

El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 422 del C.G.P. y que del título valor – Letra de Cambio (FL-4C1) se desprende una obligación clara, expresa y exigible, en virtud de ello, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de LUIS RAMOS WALTEROS contra JOSE INELDO MORALES JIMENEZ por las siguientes sumas:

1. TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000), correspondiente al capital adeudado respecto de la Letra de Cambio de fecha 16 de agosto de 2019.
- 1.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el 29 de septiembre de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del C.G.P. informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar el dinero adeudado art. 431 del C.G.P. y diez (10) días para proponer excepciones art. 442 del C.G.P. los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaría del juzgado o en la página web del mismo.

**TERCERO:** Désele el trámite establecido en la Sección Segunda-Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I art. 422 del C.G.P., de única instancia.

**CUARTO:** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**QUINTO:** Reconocer al doctor ALVARO ALEXANDER ROJAS GARZON como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

Z.G.

El auto anterior se notifica por **ESTADO No.003**  
fijado 31 de enero de 2020, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**  
Yopal, treinta (30) enero de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-1268  
Ejecutante: BENJAMIN RODRIGUEZ MARTINEZ  
Ejecutado: JOSE HECTOR URA DEL RIO

Resolver admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

**CONSIDERACIONES**

El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 422 del C.G.P. y que del título valor – Letra de Cambio (FL.5C1) se desprende una obligación clara, expresa y exigible, en virtud de ello, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de BENJAMIN RODRIGUEZ MARTINEZ contra JOSE HECTOR URA DEL RIO por las siguientes sumas:

1. DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.800.000), correspondiente al capital adeudado respecto de la Letra de Cambio de fecha 10 de marzo de 2019.
  - 1.1 Por los intereses corrientes causados sobre la suma mencionada a partir del 10 de marzo de 2019 hasta el 09 de octubre de 2019, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique la superintendencia financiera.
  - 1.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el 10 de octubre de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.

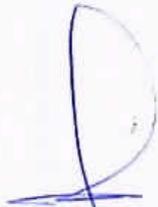
**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del C.G.P. informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar el dinero adeudado art. 431 del C.G.P. y diez (10) días para proponer excepciones art. 442 del C.G.P. los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaría del juzgado o en la página web del mismo.

**TERCERO:** Désele el trámite establecido en la Sección Segunda-Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I art. 422 del C.G.P., de única instancia.

**CUARTO:** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**QUINTO:** Téngase a BENJAMIN RODRIGUÉZ MARTINEZ como demandante en nombre propio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN  
JUEZ**

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.003  
fijado 31 de enero de 2020, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**

Yopal, treinta (30) enero de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-1269  
Ejecutante: ARROZ BARICHARA S.A.S.  
Ejecutado: IVAN ALEXIS MEJIA RIVERA

Resolver admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

**CONSIDERACIONES**

El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 422 del C.G.P. y que del título valor – Pagaré (FL.4C1) se desprende una obligación clara, expresa y exigible, en virtud de ello, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de ARROZ BARICHARA S.A.S. contra IVAN ALEXIS MEJIA RIVERA por las siguientes sumas:

1. DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.180.150), correspondiente al capital adeudado respecto del Pagaré No.0493 de fecha 28 de marzo de 2019.
  - 1.1 Por los intereses corrientes causados sobre la suma mencionada a partir del 29 de marzo de 2019 hasta el 01 de noviembre de 2019, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique la superintendencia financiera.
  - 1.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el 02 de noviembre de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del C.G.P. informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar el dinero adeudado art. 431 del C.G.P. y diez (10) días para proponer excepciones art. 442 del C.G.P. los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaria del juzgado o en la página web del mismo.

**TERCERO:** Désele el trámite establecido en la Sección Segunda-Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I art. 422 del C.G.P., de única instancia.

**CUARTO:** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**QUINTO:** Reconocer al doctor WILLIAM F. CAMARGO MANTILLA como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.003  
fijado 31 de enero de 2020, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**  
Yopal, treinta (30) enero de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Radicación:** 850014003001-2019-1270  
**Demandante:** FRANKY ESTEVAN DUCCON VARGAS  
**Demandado:** JORGE ALBERTO VASQUEZ ROJAS

**ASUNTO**

Resolver admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

**CONSIDERACIONES**

Previo a librar mandamiento de pago, con fundamento en el Art.430 del C.G.P. ha de ajustarse la fecha de causación de los intereses moratorios como quiera que estos se originan desde el día siguiente al vencimiento de la fecha establecida para el pago del capital acordado en el acta de conciliación base de ejecución, conforme al cual la última cuota a cancelar sería en el mes de octubre de 2019, luego los intereses moratorios se originan a partir del 01 de noviembre de 2019.

De otra parte, atendiendo a que en el acuerdo conciliatorio no se pactó expresamente el reconocimiento de intereses corrientes, se negará el mandamiento de pago respecto de dicho concepto.

Finalmente debe advertirse que los intereses moratorios se reconocerán conforme al interés legal establecido en 12% efectivo anual (0.5% mensual) en tanto se trata de una obligación de carácter civil y no mercantil.

Bajo las previsiones señaladas, el caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 422 del C.G.P. y que del título ejecutivo – Acta de Conciliación (FL.9C1) se desprende una obligación clara, expresa y exigible, en virtud de ello, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de FRANKY ESTEVAN DUCCON VARGAS contra JORGE ALBERTO VASQUEZ ROJAS por las siguientes sumas:

1. CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000), correspondiente al capital adeudado respecto del Acta de Conciliación de fecha 26 de febrero de 2018.
- 1.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el 01 de noviembre de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés legal del 0.5% mensual.

**SEGUNDO:** Negar el mandamiento de pago respecto de los intereses corrientes conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

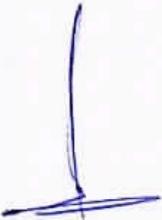
**TERCERO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del C.G.P. informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar el dinero adeudado art. 431 del C.G.P. y diez (10) días para proponer excepciones art. 442 del C.G.P. los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaria del juzgado o en la página web del mismo.

**CUARTO:** Désele el trámite establecido en la Sección Segunda-Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I art. 422 del C.G.P., de única instancia.

**QUINTO:** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**SEXTO:** Reconocer al doctor ALVARO ALEXANDER ROJAS GARZON como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUÉZ**

Z.G.

El auto anterior se notifica por **ESTADO No.003**  
fijado 31 de enero de 2020, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**  
Yopal, treinta (30) enero de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 85-001-40-003001-2019-1273  
Ejecutante: C.R. CIUADELA COMFABOY  
Ejecutada: ENRIQUE PEÑA MOLINA

Resolver admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

**CONSIDERACIONES**

El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 422 del C.G.P. y que del título valor – Certificación (FL-6G1) se desprende una obligación clara, expresa y exigible, en virtud de ello, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo de mínima cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL CIUADELA COMFABOY contra ENRIQUE PEÑA MOLINA por las siguientes sumas:

1. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de junio de 2018.
  - 1.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de junio de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
2. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de julio de 2018.
  - 2.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de julio de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
3. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 2018.
  - 3.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de agosto de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la

obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

4. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2018.

4.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de septiembre de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

5. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 2018.

5.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de octubre de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

6. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2018.

6.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de noviembre de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

7. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2018.

7.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de diciembre de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

8. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2019.

8.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de enero de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

9. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de febrero de 2019.

9.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de febrero de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

10. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 2019.

10.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de marzo de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la

obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

11. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2019.

11.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de abril de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

12. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 2019.

12.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de mayo de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

13. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de junio de 2019.

13.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de junio de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

14. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de julio de 2019.

14.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de julio de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

15. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 2019.

15.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de agosto de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

16. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2019.

16.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de septiembre de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

17. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 2019.

17.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de octubre de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la

obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

18. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2019.

18.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de noviembre de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

19. SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$75.000), correspondiente a Sanción por Inasistencia a Asamblea del mes de marzo de 2019.

20. SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$75.000), correspondiente a Sanción por Inasistencia a Asamblea del mes de agosto de 2019.

21. Por las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento del pago total de la obligación.

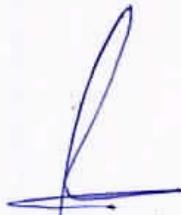
**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del C.G.P. informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar el dinero adeudado art. 431 del C.G.P. y diez (10) días para proponer excepciones art. 442 del C.G.P. los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaría del juzgado o en la página web del mismo.

**TERCERO:** Désele trámite establecido en la Sección Segunda-Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I art. 422 del C.G.P., de única instancia.

**CUARTO:** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**QUINTO:** Reconocer a la Doctora LUZ ANGELA BARRERO CHAVES como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.003,  
fijado 31 de enero de 2020, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telfax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**  
Yopal, treinta (30) enero de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 85-001-40-003001-2019-1274  
Ejecutante: C.R. CIUADDELA COMFABOY  
Ejecutada: LETICIA ORTIZ DE CARDENAS

Resolver admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

**CONSIDERACIONES**

El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 422 del C.G.P. y que del título valor – Certificación (FL.6C1) se desprende una obligación clara, expresa y exigible, en virtud de ello, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo de mínima cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL CIUADDELA COMFABOY contra LETICIA ORTIZ DE CARDENAS por las siguientes sumas:

1. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2018.
  - 1.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de enero de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
2. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de febrero de 2018.
  - 2.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de febrero de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
3. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 2018.
  - 3.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de marzo de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la

obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

4. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2018.
  - 4.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de abril de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
5. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 2018.
  - 5.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de mayo de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
6. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de junio de 2018.
  - 6.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de junio de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
7. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de julio de 2018.
  - 7.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de julio de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
8. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 2018.
  - 8.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de agosto de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
9. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2018.
  - 9.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de septiembre de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
10. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 2018.
  - 10.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de octubre de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la

obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

11. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2018.

11.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de noviembre de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

12. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2018.

12.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de diciembre de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

13. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2019.

13.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de enero de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

14. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de febrero de 2019.

14.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de febrero de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

15. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 2019.

15.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de marzo de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

16. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2019.

16.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de abril de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

17. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 2019.

17.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de mayo de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la

obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

18. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de junio de 2019.
  - 18.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de junio de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
19. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de julio de 2019.
  - 19.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de julio de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
20. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 2019.
  - 20.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de agosto de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
21. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2019.
  - 21.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de septiembre de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
22. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 2019.
  - 22.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de octubre de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
23. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2019.
  - 23.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de noviembre de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
24. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000), correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de marzo de 2019.
  - 24.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 04 de marzo de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la

obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

25. SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$75.000), correspondiente a Sanción por Inasistencia a Asamblea del mes de diciembre de 2018.
26. SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$75.000), correspondiente a Sanción por Inasistencia a Asamblea del mes de marzo de 2019.
27. SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$75.000), correspondiente a Sanción por Inasistencia a Asamblea del mes de agosto de 2019.
28. Por las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento del pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del C.G.P. informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar el dinero adeudado art. 431 del C.G.P. y diez (10) días para proponer excepciones art. 442 del C.G.P. los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaria del juzgado o en la página web del mismo.

**TERCERO:** Désele trámite establecido en la Sección Segunda-Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I art. 422 del C.G.P., de única instancia.

**CUARTO:** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**QUINTO:** Reconocer a la Doctora LUZ ANGELA BARRERO CHAVES como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HAROLD HARVEY ELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.003,  
fijado 31 de enero de 2020, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario

REPUBLICAN PARTY  
OF THE STATE OF TEXAS





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**  
Yopal, treinta (30) enero de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 85-001-40-003001-2019-1275  
Ejecutante: C.R. CIUADELA COMFABOY  
Ejecutada: ANDRES DAVID VELANDIA SANCHEZ Y  
OTROS

Resolver admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

**CONSIDERACIONES**

El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 422 del C.G.P. y que del título valor – Certificación (FL.6C1) se desprende una obligación clara, expresa y exigible, en virtud de ello, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo de mínima cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL CIUADELA COMFABOY contra ANDRES DAVID VELANDIA SANCHEZ, JUAN ANDRES VELANDIA SANCHEZ y JUAN CAMILO VELANDIA ZULETA por las siguientes sumas:

1. QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$15.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 2018.
- 1.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de marzo de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
2. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2018.
- 2.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de abril de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
3. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 2018.

- 3.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de agosto de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
4. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2018.
- 4.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de septiembre de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
5. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 2018.
- 5.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de octubre de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
6. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2018.
- 6.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de noviembre de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
7. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2018.
- 7.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de diciembre de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
8. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2019.
- 8.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de enero de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
9. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de febrero de 2019.
- 9.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de febrero de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
10. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 2019.

- 10.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de marzo de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
11. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2019.
- 11.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de abril de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
12. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 2019.
- 12.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de mayo de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
13. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de junio de 2019.
- 13.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de junio de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
14. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de julio de 2019.
- 14.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de julio de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
15. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 2019.
- 15.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de agosto de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
16. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2019.
- 16.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de septiembre de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
17. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 2019.

- 17.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de octubre de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
18. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2019.
- 18.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 16 de noviembre de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
19. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000), correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de marzo de 2019.
- 19.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 04 de marzo de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
20. SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$75.000), correspondiente a Sanción por Inasistencia a Asamblea del mes de agosto de 2019.
21. Por las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento del pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del C.G.P. informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar el dinero adeudado art. 431 del C.G.P. y diez (10) días para proponer excepciones art. 442 del C.G.P. los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaría del juzgado o en la página web del mismo.

**TERCERO:** Désele trámite establecido en la Sección Segunda-Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I art. 422 del C.G.P., de única instancia.

**CUARTO:** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**QUINTO:** Reconocer a la Doctora LUZ ANGELA BARRERO CHAVES como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.003,  
fijado 31 de enero de 2020, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**  
Yopal, treinta (30) enero de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 85-001-40-003001-2019-1292  
Ejecutante: IFC  
Ejecutada: CAMILO ESTRADA Y OTRO

Resolver admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

**CONSIDERACIONES**

El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 422 del C.G.P. y que del título valor – Pagaré (FL.15C1) se desprende una obligación clara, expresa y exigible, en virtud de ello, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE contra CAMILO ESTRADA y DURLAY ESTRADA CELY por las siguientes sumas:

1. TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000), correspondiente al capital adeudado respecto del Pagaré No.4114247 de fecha 28 de mayo de 2013.
  - 1.1 Por los intereses corrientes causados sobre la suma mencionada a partir del 28 de noviembre de 2017 hasta el 28 de mayo de 2018, liquidados a la tasa de interés convencional del 12.36% efectivo anual.
  - 1.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el 29 de mayo de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.

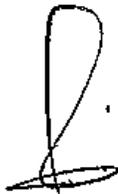
**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del C.G.P. informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar el dinero adeudado art. 431 del C.G.P. y diez (10) días para proponer excepciones art. 442 del C.G.P. los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaría del juzgado o en la página web del mismo.

**TERCERO:** Désele el trámite establecido en la Sección Segunda-Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I art. 422 del C.G.P., de única instancia.

**CUARTO:** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**QUINTO:** Reconocer a la Doctora MAYRA REGINA GODOY CASTAÑEDA como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
" JUEZ

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.003  
lijada 31 de enero de 2020, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**  
Yopal, treinta (30) enero de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 85-001-40-003001-2019-1291  
Ejecutante: C.R. CIUDADELA COMFABOY  
Ejecutada: YOYANA DE JESUS FRANCO GOMEZ

Resolver admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

**CONSIDERACIONES**

El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 422 del C.G.P. y que del título valor – Certificación (FL.6C.1) se desprende una obligación clara, expresa y exigible, en virtud de ello, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo de mínima cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA COMFABOY contra YOYANA DE JESUS FRANCO GOMEZ por las siguientes sumas:

1. CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$120.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 2018.
  - 1.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 02 de octubre de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
2. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2018.
  - 2.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 02 de noviembre de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
3. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2018.
  - 3.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 02 de diciembre de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

4. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de enero de 2019.
  - 4.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 02 de enero de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
5. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de febrero de 2019.
  - 5.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 02 de febrero de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
6. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 2019.
  - 6.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 02 de marzo de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
7. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2019.
  - 7.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 02 de abril de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
8. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de mayo de 2019.
  - 8.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 02 de mayo de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
9. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de junio de 2019.
  - 9.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 02 de junio de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
10. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de julio de 2019.
  - 10.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 02 de julio de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

11. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de agosto de 2019.
  - 11.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 02 de agosto de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
12. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2019.
  - 12.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 02 de septiembre de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
13. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de octubre de 2019.
  - 13.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 02 de octubre de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
14. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2019.
  - 14.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 02 de noviembre de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
15. DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000), correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2019.
  - 15.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 04 de diciembre de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
16. TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000), correspondiente a Actividades del mes de julio de 2019.
17. SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$65.000), correspondiente a Sanción por Inasistencia a Asamblea del mes de septiembre de 2017.
18. SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$65.000), correspondiente a Sanción por Inasistencia a Asamblea del mes de diciembre de 2018.
19. SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$75.000), correspondiente a Sanción por Inasistencia a Asamblea del mes de agosto de 2019.
20. Por las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento del pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del C.G.P. informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar el dinero adeudado art. 431 del C.G.P. y diez (10) días para proponer excepciones art. 442 del C.G.P. los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaría del juzgado o en la página web del mismo.

**TERCERO:** Désele trámite establecido en la Sección Segunda-Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I art. 422 del C.G.P., de única instancia.

**CUARTO:** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**QUINTO:** Reconocer a la Doctora LUZ ANGELA BARRERO CHAVES como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
JUEZ

El auto anterior se notifica por ESTADO No.003,  
lizado 31 de enero de 2020, a las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES  
Secretario

Z.G.

*Co-s'io S'ne'or*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**  
Yopal, treinta (30) enero de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-1277  
Ejecutante: LUIS REY SERRANO  
Ejecutado: WILSON JIMENEZ SILVA

Resolver admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

**CONSIDERACIONES**

El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 422 del C.G.P. y que del título valor - Letra de Cambio (FL.4C1) se desprende una obligación clara, expresa y exigible, en virtud de ello, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de LUIS REY SERRANO contra WILSON JIMENEZ SILVA por las siguientes sumas:

1. VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000) correspondiente al capital adeudado respecto de la Letra de Cambio de fecha 01 de octubre de 2019.
- 1.1 Por los intereses corrientes causados sobre la suma mencionada a partir del 01 de octubre de 2019 hasta el 05 de noviembre de 2019, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique la superintendencia financiera.
- 1.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el 06 de noviembre de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del C.G.P. informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar el dinero adeudado art. 431 del C.G.P. y diez (10) días para proponer excepciones art. 442 del C.G.P. los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaría del juzgado o en la página web del mismo.

**TERCERO:** Désele el trámite establecido en la Sección Segunda-Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I art. 422 del C.G.P., de única instancia.

**CUARTO:** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**QUINTO:** Reconocer al doctor ANDRES FELIPE CASTRO MUÑOZ como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.003  
fijado 31 de enero de 2020, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**  
Yopal, treinta (30) enero de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO MIXTO  
Radicación: 85-001-40-003001-2019-1281  
Ejecutante: AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S.  
Ejecutada: MARISOL MIRANDA CASTILLO

Resolver admisión de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía.

**CONSIDERACIONES**

El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 422 del C.G.P. y que del título ejecutivo – Pagaré (FL.6C1) se desprende una obligación clara, expresa y exigible, en virtud de ello, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S. contra MARISOL MIRANDA CASTILLO por las siguientes sumas:

1. CIENTO DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$110.420.050), correspondiente al capital adeudado respecto del Pagaré No. 161 de fecha 03 de diciembre de 2019.
- 1.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el 05 de diciembre de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del C.G.P. informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar el dinero adeudado art. 431 del C.G.P. y diez (10) días para proponer excepciones art. 442 del C.G.P. los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaría del juzgado o en la página web del mismo.

**TERCERO:** Désele tramite establecido en la Sección Segunda-Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I art. 422 del C.G.P., de primera instancia.

**CUARTO:** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica a la doctora AIDA DORELYS DUARTE como apoderada de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

Z.G.

El auto anterior se notifica por ESTADO No.003  
fijado 31 de enero de 2020, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**

Yopal, treinta (30) enero de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 85-001-40-003001-2019-1282  
Demandante: BEATRIZ SUESCUN DE CASTILLO  
Demandado: NELLY AURORA ZABALA NIÑO

**ASUNTO**

Resolver admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

**CONSIDERACIONES**

El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 422 del C.G.P. y que del título valor – letras de cambio (FL. 8 y 9 C1) se desprende una obligación clara, expresa y exigible; en virtud de ello, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de BEATRIZ SUESCUN DE CASTILLO contra NELLY AURORA ZABALA NIÑO, por las siguientes sumas:

1. UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), correspondiente al capital adeudado respecto de la letra de cambio de fecha 11 de abril de 2018.
  - 1.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el 12 de abril de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.
2. UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.630.000), correspondiente al capital adeudado respecto de la letra de cambio de fecha 04 de abril de 2018.
  - 2.1 Por los intereses remuneratorios causados sobre la suma mencionada a partir del 05 de abril de 2018 hasta el 04 de julio de 2018, liquidados a la tasa de interés convencional del 19.96% efectivo anual.
  - 2.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el 05 de julio de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.

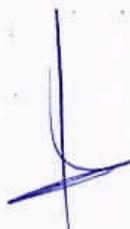
3. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), correspondiente al capital adeudado respecto de la letra de cambio de fecha 09 de octubre de 2018.
  - 3.1. Por los intereses remuneratorios causados sobre la suma mencionada a partir del 10 de mayo de 2018 hasta el 09 de octubre de 2018, liquidados a la tasa de interés convencional del 19.96% efectivo anual.
  - 3.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el 10 de octubre de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.
4. CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), correspondiente al capital adeudado respecto de la letra de cambio de fecha 18 de octubre de 2017.
  - 4.1. Por los intereses remuneratorios causados sobre la suma mencionada a partir del 19 octubre de 2017 hasta el 18 de octubre de 2018, liquidados a la tasa de interés convencional del 19.96% efectivo anual.
  - 4.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el 19 de octubre de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del C.G.P. informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar el dinero adeudado art. 431 del C.G.P. y diez (10) días para proponer excepciones art. 442 del C.G.P. los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaria del juzgado o en la página web del mismo.

**TERCERO:** Désele el trámite establecido en la Sección Segunda-Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I art. 422 del C.G.P., de única instancia.

**CUARTO:** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN**  
**JUEZ**

D.S

El auto anterior se notifica por ESTADO No.003,  
fijado 31 de enero de 2020, a las 7:00 a.m.

**ERNESIO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL**

Yopal, treinta (30) enero de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 85-001-40-003001-2019-1285  
Demandante: YANETH FERNANDEZ VALLEJO  
Demandado: JUSTINIANO PORRAS CARDENAS  
EMPERATRIZ TORRES FARFAN

**ASUNTO**

Resolver admisión de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía.

**CONSIDERACIONES**

El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 422 del C.G.P. y que del título valor – letra de cambio (FL.6C1) se desprende una obligación clara, expresa y exigible, en virtud de ello, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago, ejecutivo de Menor Cuantía a favor de YANETH FERNANDEZ VALLEJO contra JUSTINIANO PORRAS CARDENAS Y EMPERATRIZ TORRES FARFAN por las siguientes sumas:

1. TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000), correspondiente al capital adeudado respecto de la letra de cambio de fecha 14 de septiembre de 2018.
  - 1.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el día 15 de abril de 2019 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de la superintendencia financiera.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del C.G.P. informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar el dinero adeudado art. 431 del C.G.P. y diez (10) días para proponer excepciones art. 442 del C.G.P. los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaría del juzgado o en la página web del mismo.

**TERCERO:** Désele el trámite establecido en la Sección Segunda-Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I art. 422 del C.G.P., de única instancia.

**CUARTO:** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**QUINTO:** Reconocer a la Doctora DIANA MILENA LUNA HURTADO como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

D.S

El auto anterior se notifica por **ESTADO No.003**,  
fijado 31 de enero de 2020, a las 7:00 a.m.

**ERNESTO CHAPARRO FUENTES**  
Secretario